

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL



REGISTRO

DISTRITAL

RESOLUCIONES DE 2022

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SHD-000169 (9 de mayo de 2022)

Por la cual se modifica la Resolución SDH-000172 del 11 de marzo de 2021, “Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda para la vigencia 2021”, modificada por las Resoluciones SDH 000363 del 31 de mayo de 2021, SDH 666 de 26 de noviembre de 2021 y SDH 160 de 21 de abril de 2022

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales que le confieren el literal a) del artículo 4° del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 364 de 2015, los artículos 16 y 130 del Decreto Distrital 422 de 1996, el parágrafo 3° de los artículos 1° y 8° del Acuerdo Distrital 26 de 1998, el artículo 3° del Acuerdo Distrital 648 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 del Decreto Distrital 422 de 1996, “*Por el cual se actualiza el Decreto 807 de 1993*”, dispone que “*Las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos, que para tal efecto señale el Secretario de Hacienda Distrital. Así mismo, el gobierno distrital podrá recibir las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades autorizadas para el efecto*”.

Que el artículo 130 de esta norma señala que, “*El pago de los impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Dirección Distrital de Impuestos, deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Secretario de Ha-*

cienda Distrital. El Gobierno Distrital podrá recaudar total o parcialmente tales impuestos, sanciones e intereses, a través de los bancos y demás entidades financieras (...)”.

Que el parágrafo 3° de los artículos 1° y 8° del Acuerdo Distrital 26 de 1998, “*Por el cual se adoptan medidas de simplificación tributaria en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y se dictan otras disposiciones*”, establecen que el pago de las obligaciones tributarias allí mencionadas deberá efectuarse atendiendo los plazos especiales, que para el efecto establezca la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 3° del Acuerdo Distrital 648 de 2016 estableció el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario para el Impuesto Predial Unificado, reglamentado por los artículos 1° a 6° del Decreto Distrital 474 de 2016.

Que el 11 de marzo de 2021 esta Secretaría expidió la Resolución SDH-172, “*Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda para la vigencia 2021*”, modificada por las Resoluciones SDH 000363 del 31 de mayo de 2021, SDH 666 de 26 de noviembre de 2021 y SDH 160 de 21 de abril de 2022.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes que optaron por el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC) para predios no residenciales de sectores económicos afectados por las medidas decretadas para afrontar la pandemia del Covid 19, se hace necesario modificar las fechas de pago de la segunda y tercera cuota del impuesto predial unificado, establecidas en el artículo 7° de la Resolución SDH-172 de 2021.

Que el proyecto de la Resolución SDH 172 de 2021 se publicó en el sistema Legalbog del 02 al 08 de marzo de 2021, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto Distrital 69 de 2021. Teniendo en cuenta que a través de la presente Resolución se ajustarán unas fechas contenidas en el precitado artículo 7° de la Resolución SDH - 172 de 2021, con el fin de facilitar el cumplimiento de las

obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, no se requiere de una nueva publicación en el mencionado Sistema.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modifíquese el inciso primero del artículo 7° de la Resolución SDH- 172 del 11 de marzo de 2021, modificada por las Resoluciones SDH 000363 del 31 de mayo de 2021, SDH 666 de 26 de noviembre de 2021 y SDH 160 de 21 de abril de 2022, el cual quedará así:

Artículo 7°. Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC) para predios no residenciales de sectores económicos afectados por las medidas decretadas para afrontar la pandemia del Covid 19. Los contribuyentes del impuesto predial unificado, persona natural o jurídica, propietarios de predios no residenciales cuyos ingresos se hayan visto afectados por las medidas decretadas para afrontar la pandemia del Covid 19, podrán acogerse al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC) por la vigencia 2021 y realizar el pago del impuesto a cargo en cuatro (4) cuotas iguales en las siguientes fechas:

Cuotas	Fecha
Cuota 1	18/02/2022
Cuota 2	10/06/2022
Cuota 3	29/07/2022
Cuota 4	26/08/2022

Artículo 2. Vigencia. La presente Resolución se publicará en el Registro Distrital y rige a partir de su promulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN N° DDI-007386 (6 de mayo de 2022)

Por medio de la cual se modifica la Resolución DDI -003456 de 2 de marzo de 2022 “Por medio de la cual se establece el mecanismo principal de cumplimiento de las obligaciones formales y/o sustanciales de algunos de los tributos administrados por la Dirección de Impuestos de Bogotá”.

EL DIRECTOR DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 13 y 16 -1 del Decreto Distrital 807 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios de eficacia, economía y celeridad, lo cual aparea el cumplimiento de la finalidad de los procedimientos; austeridad, eficiencia, optimización del uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Así mismo en cumplimiento de dichos principios se incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que dentro de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes del Distrito Capital, se encuentra la presentación y pago de las declaraciones tributarias y la remisión de información exógena, respecto de las cuales es necesario disponer de medios tecnológicos que faciliten al contribuyente el diligenciamiento de las declaraciones y/o el respectivo pago.

Que mediante las Resoluciones 40733 de 2017 y 1381 de 2018, se implementó el mecanismo principal virtual de declaración y/o pago de los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá-DIB, las cuales fueron unificadas en un solo cuerpo mediante la Resolución 33705 de 20 de junio de 2018

Que los artículos 13 y 16-1 del Decreto Distrital 807 de 1993 disponen que las declaraciones tributarias deberán presentarse en los formularios oficiales que prescriba la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB, formularios que pueden ser diligenciados por el propio contribuyente o por la Administración Tributaria Distrital y que “El Director Distrital de Impuestos podrá autorizar la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento que expida el Gobierno Distrital. Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento”.

Que el 2 de marzo de 2022 se expidió la Resolución DDI -003456 “Por medio de la cual se establece el

mecanismo principal de cumplimiento de las obligaciones formales y/o sustanciales de algunos de los tributos administrados por la Dirección de Impuestos de Bogotá”.

Que con el fin de garantizar el adecuado uso de las declaraciones y pagos mixtos, se hace necesario modificar el artículo 5° de la citada resolución.

Que el presente proyecto no requiere ser publicado, teniendo en cuenta que el proyecto de la Resolución DDI -003456 de 2022 ya se había publicado en el Portal web de la Secretaría Jurídica Distrital secretaria.juridica.gov.co, del 21 al 28 de febrero de 2022, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1437 de 2017, aunado a que con este proyecto se busca facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 5° de la Resolución DDI -003456 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 5°. Declaraciones y pagos mixtos: *Son aquellos en los que la declaración y/o corrección se presenta virtualmente pero el pago se realiza de forma presencial a través de las diferentes entidades bancarias autorizadas para este fin. En estos casos, la declaración diligenciada virtualmente solo se entenderá presentada el día que se realiza el pago total y oportuno de la obligación tributaria, so pena que la declaración se entienda por no presentada, conforme lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 807 de 1993, modificado por el artículo 4° del Decreto Distrital 362 de 2002.*

Vencido el plazo establecido por la Secretaría Distrital de Hacienda en el respectivo formulario virtual, para presentar la declaración y realizar el pago del tributo o el señalado en la resolución de lugares y plazos para el pago oportuno del tributo, lo que ocurra primero, sin que se haya efectuado el mismo, la declaración diligenciada virtualmente se anulará automáticamente y el declarante deberá iniciar nuevamente el procedimiento de declaración virtual.

PARÁGRAFO 1°: *El pago total de las declaraciones extemporáneas deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su diligenciamiento virtual, so pena que la declaración se entienda por no presentada, conforme lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 807 de 1993, modificado por el artículo 4° del Decreto Distrital 362 de 2002. Vencido el término señalado, sin que se haya efectuado el pago total respectivo, la declaración diligenciada virtualmente se anulará automáticamente.*

En ningún caso el diligenciamiento de la declaración virtual suspenderá la causación de intereses y sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2°: *Lo dispuesto en el inciso segundo del presente artículo no aplica para las declaraciones del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros ni para el impuesto predial unificado.*

Artículo 2. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

ORLANDO VALBUENA GÓMEZ
Director Distrital de Impuestos de Bogotá

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO - SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN N° 010 **(5 de mayo de 2022)**

“Por la cual se modifican las Resoluciones 2724 de 2002, 873 de 2007 y 18-022-29 de 2016 del COLEGIO QUIROGA ALIANZA IED y las Resoluciones 2727 del 09 de septiembre de 2002 y 1878 del 30 de mayo de 2008 del COLEGIO RESTREPO MILLÁN IED, en el sentido de separar y desvincular de manera definitiva, la Sede B denominada “Gabriela Mistral” del COLEGIO QUIROGA ALIANZA IED, para integrarla de manera definitiva al COLEGIO RESTREPO MILLÁN IED como Sede D - “Gabriela Mistral”

EL SUSCRITO SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL (E) DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Distrital 330 de 2008 modificado por el Decreto Distrital 598 de 2019, la Resolución 2684 de 2019, y la Resolución No. 3079 de 2019,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° del Decreto 598 de 2019 establece que, en virtud del literal i), del artículo 5° del Decreto Distrital 330 de 2008, en lo que respecta a la expedición de actos administrativos que se generen a partir de la normativa vigente y en desarrollo de las políticas del

Sector Educativo, el despacho del Secretario de Educación del Distrito o su delegado atenderá los trámites de expedición o modificación del RCO.

Que mediante Resolución 2684 del 8 de octubre de 2019, se delegó en el/la Subsecretaria de Integración Interinstitucional la facultad de expedir y modificar Reconocimientos de Carácter Oficial.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió el Decreto 2940 de 1961 “*Por el cual se organizan Establecimientos de educación pública en Bogotá D.E.*”, en el cual se estableció:

“ARTÍCULO 1.-: A partir de 1.962 organizase en Bogotá, D.E., ubicado en la unidad vecinal denominada Ciudad Quiroga, un establecimiento nacional de educación secundaria, para varones, dependiente de la Sección de Secundaria de la División de Educación Media del Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO. - Dicho establecimiento se denominará Colegio Nacional de Bachillerato “Restrepo Millán”

Que el 24 de octubre de 1.962 el Ministerio de Educación Nacional, expidió la Resolución 4738 “*Por la cual se aprueban los estudios del Colegio Nacional “RESTREPO MILLAN” de Bogotá. D.E.*”, señalando:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Apruébanse hasta nueva visita los estudios correspondientes al Ciclo Básico de Educación Media (grados 1. A 4º) establecido por el Decreto Nro. 45 de 1962, del Colegio Nacional “RESTREPO MILLAN” para varones, dirigido por el Licenciado Alfonso DelgadoConstaín. (sic)

ARTÍCULO SEGUNDO. - La apertura de cursos superiores al 4º en este Colegio queda condicionada a la previa adecuación del local y a la provisión de los elementos indispensables para el aprendizaje correcto de las asignaturas.”

Que el Ministerio de Educación Nacional, expidió la Resolución 10875 de 13 de julio de 1983, “*Por la cual se aprueban unos estudios HASTA NUEVA VISITA*” de la cual se transcribe el artículo único del Resuelve, el cual indica:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar HASTA NUEVA VISITA, los estudios correspondientes a los grados Primero a Quinto del nivel de educación Básica Primaria  Sexto a Noveno del nivel de Educación Básica Secundaria ☐ Sí, y Decimo a Undécimo del nivel de Educación Media Vocacional ☐ Sí, modalidad Académica del establecimiento denominado COLEGIO NACIONAL “JOSÉ MARÍA RESTREPO

MILLAN” que funciona en la calle 40 Sur No. 23-25 – Barrio Quiroga – de Bogotá D.E. establecimiento educativo oficial ☐ Sí no oficial  carácter masculino jornada de la tarde de propiedad de la Nación y bajo la dirección del Licenciado MARIO NORBERTO TIJO ROBLES.

PARÁGRAFO. - Si de conformidad con el presente artículo, este plantel ofrece estudios del nivel de Educación Media Vocacional, podrá otorgar el título de BACHILLER ACADEMICO y expedir el diploma correspondiente.”

Que el Ministerio de Educación Nacional, expidió la Resolución 10876 de 13 de julio de 1983, “*Por la cual se aprueban unos estudios HASTA NUEVA VISITA*” de la cual se transcribe el artículo único del Resuelve, el cual indica:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar HASTA NUEVA VISITA, los estudios correspondientes a los grados Primero a Quinto del nivel de educación Básica Primaria  Sexto a Noveno del nivel de Educación Básica Secundaria ☐ Sí, y Decimo a Undécimo del nivel de Educación Media Vocacional ☐ Sí, modalidad Académica del establecimiento denominado COLEGIO NACIONAL “JOSÉ MARÍA RESTREPO MILLÁN” que funciona en la calle 40 Sur No. 23-25 – Barrio Quiroga – de Bogotá D.E. establecimiento educativo oficial ☐ Sí no oficial  carácter masculino jornada de la mañana de propiedad de la Nación y bajo la Dirección del Licenciado TEÓFILO GUERRERO BURGOS.

PARÁGRAFO. - Si de conformidad con el presente artículo, este plantel ofrece estudios del nivel de Educación Media Vocacional, podrá otorgar el título de BACHILLER ACADEMICO y expedir el diploma correspondiente.”

Que el 09 de septiembre de 2002, la Secretaría de Educación de Bogotá, expidió la Resolución 2727 “*Por la cual se integran el COLEGIO NACIONAL RESTREPO MILLÁN, el CED ISABEL II DE INGLATERRA y el CED EL PESEBRE, de la localidad 18 de Rafael Uribe Uribe.*” disponiendo:

“ARTÍCULO 1º. Integrar el COLEGIO NACIONAL RESTREPO MILLAN, código DANE 11100110921, jornadas mañana, tarde y noche, el CED ISABEL II DE INGLATERRA, código DANE 11100114919, jornadas mañana y tarde y el CED EL PESEBRE, código DANE 11100117977, jornadas mañana y tarde, de la localidad 18 de Rafael Uribe Uribe, los cuales conformaran en adelante la INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL “COLEGIO NACIONAL RESTREPO MILLÁN” – ISABEL II DE INGLATE-

RRA – EL PESEBRE con el código DANE provisional 11100110921.

ARTÍCULO 2º. La INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL “COLEGIO NACIONAL RESTREPO MILLAN” – ISABEL II DE INGLATERRA – EL PESEBRE, ofrecerá el servicio educativo en los niveles de educación preescolar básica y media así:

- Un grado de preescolar.
- Nueve grados de educación básica.
- Dos grados de educación media.
- Los cuatro ciclos lectivos especiales integrados correspondientes a la educación básica para adultos, y dos ciclos lectivos especiales integrados correspondientes a la educación media.

La institución organizará la prestación del servicio educativo en las jornadas mañana, tarde y noche, en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones:

Sede A: Clle 40 Sur No 23 35

Sede B: Clle 40 Sur No 26 90

Sede C: Ave Caracas 38 02 Sur

ARTÍCULO 11º. Expedición de certificaciones. La institución educativa integrada mediante la presente resolución expedirá los certificados académicos, las constancias de estudio y las constancias sobre los títulos obtenidos por los estudiantes que cursaron y aprobaron estudios en los centros educativos que se integran.

ARTÍCULO 12º La presente resolución constituye el reconocimiento de carácter oficial de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL “COLEGIO NACIONAL RESTREPO MILLÁN” – ISABEL II DE INGLATERRA – EL PESEBRE.

Que el 12 de agosto de 2003, la Secretaría de Educación de Bogotá, expidió la Resolución 2266 “Por la cual se adopta el nombre definitivo de la institución

conformada mediante la integración del COLEGIO NACIONAL RESTREPO MILLAN, y el CED ISABEL II DE INGLATERRA y el CED EL PESEBRE” en la cual se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. Se adopta el nombre de INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL RESTREPO MILLÁN de la localidad 18 de Rafael Uribe Uribe. Como nombre definitivo de la institución integrada mediante la resolución 2727 del 9 de septiembre de 2002, con el código DANE N° 11100110921”

Que el 30 de mayo de 2008, la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., expidió la Resolución 1878 “Por la cual se aclara la resolución No. 2727 del 9 de Septiembre de 2002, mediante la cual se integran unos centros educativos distritales para conformar el COLEGIO NACIONAL RESTREPO MILLÁN (INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL).” resolviendo:

“ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la Resolución 2727 del 9 de septiembre de 2002, en el sentido de Autorizar el nivel de preescolar en todos sus grados (prejardín, jardín y transición) como parte del servicio que ofrece el COLEGIO RESTREPO MILLÁN INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL, en jornadas mañana, tarde y noche, ubicado en la calle 40 sur No. 23-25, de la localidad 18 Rafael Uribe Uribe.

Que el 10 de noviembre de 2017, la Secretaría de Educación del Distrito, expidió la Resolución 2000 “Por la cual se autoriza a unas Instituciones Educativas Distritales (IED) para prestar el servicio público educativo en Jornada Única” en la que se estableció:

ARTÍCULO 1º. AUTORIZAR JORNADA ÚNICA. Autorizar a las siguientes Instituciones Educativas Distritales (IED) para que en adelante presten el servicio educativo en Jornada Única. Los niveles o grados que ingresan a jornada única cumplen con los presupuestos normativos conforme a la validación efectuada por la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia.

# LOC	NOMBRE_LO CALIDAD	DANE_ESTABLECIM IENTO_EDUCATIVO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DANE_SEDE_EDUC ATIVA	NOMBRE_SEDE_EDUC ATIVA	Niveles o grados que ingresan a Jornada Única
18	RAFAEL URIBE URIBE	111001010928	COLEGIO RESTREPO MILLAN (IED)	111001010928	RESTREPO MILLAN	10° y 11°
18	RAFAEL URIBE URIBE	111001034134	COLEGIO CLEMENCIA DE CAYCEDO (IED)	111001034134	CLEMENCIA DE CAYCEDO	10°, 11°

ARTÍCULO 3º. DURACIÓN DE LA JORNADA ÚNICA. La duración de la Jornada Única se sujetará a lo establecido en el artículo 2.3.3.6.1.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 501 de 2016, y las normas que la modifiquen o complementen, y se implementará de acuerdo a los lineamientos pedagógicos dados por la Secretaría de Educación del Distrito, en el marco de la autonomía institucional.

Que el 28 de junio de 2019, la Secretaría de Educación del Distrito, expidió la Resolución 1768 de 2019 “Por la cual se autoriza a unas Instituciones Educativas Dis-

triales (IED) para prestar el servicio público educativo en Jornada Única”, la cual establece:

ARTÍCULO 1º. AUTORIZAR LA JORNADA ÚNICA. Autorizar a las siguientes Instituciones Educativas Distritales (IED) para que en adelante presten el servicio educativo en Jornada Única en las sedes, niveles o grados que se mencionan a continuación:

ARTÍCULO 2º. INCORPORAR GRADOS Y NIVELES. Autorizar la incorporación en la Jornada Única a los niveles y grados de las Instituciones Educativas Distritales (IED), acorde a la viabilidad efectuada por el comité técnico y operativo de jornada extendida y jornada única de la Secretaría de Educación del Distrito.

LOCALIDAD	DANE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DANE SEDE EDUCATIVA	SEDE EDUCATIVA	NIVELES DE GRADOS QUE INGRESAN A JORNADA ÚNICA
RAFAEL URIBE URIBE	111001010928	COLEGIO RESTREPO MILLAN (IED)	111001014915	ISABEL II DE INGLATERRA	Jardín , Transición,
RAFAEL URIBE URIBE	111001010928	COLEGIO RESTREPO MILLAN (IED)	111001017973	PESEBRE	Jardín , Transición,
RAFAEL URIBE URIBE	111001010928	COLEGIO RESTREPO MILLAN (IED)	111001010928	RESTREPO MILLAN	6,7,8,9

ARTÍCULO 3º. DURACIÓN DE LA JORNADA ÚNICA. La duración de la jornada escolar en las IED que presten el servicio en Jornada Única se sujeta a lo dispuesto en el artículo 2.3.3.6.1.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 501 de 2016, y deberá tener en cuenta las disposiciones relacionadas con la jornada laboral de los docentes y directivos docentes señaladas en los artículos 2.4.3.3.1 y siguientes, y las disposiciones que lo reformen, adiciones, subroguen, y/o sustituyan.

PARÁGRAFO. Los docentes de las Instituciones Educativas Distritales señaladas en el artículo 1º de la presente resolución quedaran asignados en jornada única de conformidad con el artículo 2.3.3.6.2.5 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017.

Que el 6 de abril de 2006, la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., expidió la Directiva 001 de 2006, mediante la cual se solicita acatar las disposiciones contenidas en la Resolución 4702 de 2004 “... y por lo tanto, en adelante el nombre de nuestros establecimientos educativos debe estar precedido por la expresión Colegio. Dicha denominación deberá aparecer en el papel membreteado, pancartas, vallas, o cualquier otra presentación oficial del Colegio adicionando debajo del nombre en tamaño menor la expresión Institución Educativa Distrital o Centro Educativo Distrital, según corresponda.” (sic).

Que mediante comunicación dirigida a la Secretaría de Educación del Distrito con radicado I-2021-67141 de 23 de agosto de 2021, la Directora Local de Educación de Rafael Uribe Uribe, solicitó:

“En mi calidad de Directora Local de Educación de la Localidad 18 Rafael Uribe Uribe, me permito informar sobre la situación presentada en el Colegio Quiroga Alianza IED, con respecto a la Sede B “Gabriela Mistral”, con el fin de obtener su aval en la siguiente petición. Cabe anotar que esta petición fue hecha a la Dirección General de Educación y Colegios Distritales y a la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, pero fue denegada por ser de su competencia.

El Colegio Quiroga Alianza IED tiene dos (2) Sedes, la Sede Principal (Sede A “Quiroga Alianza”) fue intervenida por la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos y se hizo un Mega-Colegio. La otra Sede (Sede B “Gabriela Mistral”) quedó desocupada ya que toda la población estudiantil quedó ubicada en la Sede Principal. Ante esta situación, por decisión del Consejo Directivo del Colegio Quiroga Alianza IED, determinaron la no continuidad con la Sede B “Gabriel Mistral” y quedarse únicamente con la Sede Principal (nueva) donde se podía albergar a todos los estudiantes que tenían a la fecha.

En reunión del Consejo Directivo del Colegio Quiroga Alianza IED, correspondiente al 26 de octubre

del 2020, se determinó realizar la Entrega Definitiva de la Sede B “Gabriela Mistral” a la Dirección Local de Educación - Localidad 18 Rafael Uribe Uribe, para que se hiciera el trámite de adjudicación al Colegio Restrepo Millán IED de la misma Localidad, quien lo había solicitado. **(Se anexa Acta).**”

Las razones que llevaron al Colegio Restrepo Millán IED a solicitar la adjudicación de esta sede de manera URGENTE Y PRIORITARIA son las siguientes:

- En el año 2018, la Sede A del Colegio Restrepo Millán IED inició la Jornada Única para estudiantes regulares en un horario de 06:00 am. a 02:30 pm.
- Al implementarse la Jornada Única, se afectó el programa “Volver a la Escuela” de la Jornada de la Tarde, debido a la falta de aulas disponibles en el horario de 12:30 pm. a 02:30 pm., razón por la cual, tocó improvisar aulas de clase en el Auditorio, Biblioteca y canchas deportivas, con el fin de no cerrar dicho Programa. Es de resaltar, que en estos espacios los estudiantes se encuentran hacinados y en condiciones no muy dignas, afectando considerablemente su proceso académico.
- En el año 2020, la matrícula del Programa “Volver a la Escuela” se incrementó a 450 estudiantes y ese mismo año se recibió a la población Embera, con una demanda de 250 estudiantes. Es decir, la matrícula total es de 700 estudiantes.

Con la asignación de los estudiantes de la comunidad Embera, se agrava la situación porque cuando se vuelva a la presencialidad, no hay disponibilidad de aulas para dichos estudiantes.

Con el fin de solucionar esta situación descrita, la Rectora (E) del Colegio Restrepo Millán IED, solicita a la Dirección Local de Educación - Localidad 18 Rafael Uribe Uribe y a la Dirección General de Educación y Colegios Distritales, la adjudicación de la Sede B “Gabriela Mistral” del Colegio Quiroga Alianza IED, para trasladar a los estudiantes del Programa “Volver a la Escuela”, pero la respuesta fue que este proceso debe ir directamente al Despacho de la Señora Secretaria de Educación del Distrito.

De acuerdo con lo anterior, solicito comedidamente sea adjudicada esta Sede, la cual es una necesidad sentida para poder dar continuidad a estos Programas de Inclusión y así poder brindarle a esta

población otra oportunidad para la culminación de sus estudios.”

Que en comunicación anexa al radicado I-2021-67141 de fecha 23 de agosto de 2021 presentado por la Directora Local de Educación de Rafael Uribe Uribe, la Rectora del Colegio Quiroga Alianza IED manifestó:

“Por medio de la presente me permito informar que en sesión del consejo directivo correspondiente al 26 de Octubre del 2020 (acta anexo 1), se determinó, realizar la ENTREGA ADMINISTRATIVA DE FORMA DEFINITIVA a la dirección local de educación 18 – Rafael Uribe Uribe, de la sede B - Gabriela Mistral, ubicada en la calle 39 sur No 24 – 20.

Esto para que se determine a que colegio de la localidad se deberá realizar la entrega de la sede en mención. Es importante aclarar que en la actualidad esta sede se encuentra ocupada por el colegio Rafael Uribe Uribe de la localidad 6 - Tunjuelito, mientras terminan las obras de restitución total de su sede principal.

Por lo tanto, es importante que se inicie este proceso para que en el momento que la sede Gabriela Mistral quede desocupada, pueda entrar a ser administrada por la institución que la solicite. A la fecha contamos con una solicitud oficial del colegio Restrepo Millán (anexo 2).

Anexo acta de aprobación por parte del consejo directivo, desvinculación de la obligación de mantenimiento de esta sede emitida por la Dirección de Construcciones de la SED (anexo 3) y solicitud del colegio Restrepo Millán.

Agradezco su diligencia en las gestiones que sean necesarias, para realizar esta entrega de forma oficial y legal.”

Que en acta de reunión No. 07 de fecha 26 de octubre de 2020, el Consejo Directivo del Colegio Quiroga Alianza IED aprobó:

“ENTREGA DE GABRIELA

La sede B (Gabriela Mistral), ha tenido solicitudes para prestar servicios de otros colegios, desde que fue entregada la sede principal de Quiroga. El colegio RESTREPO MILLAN localidad Rafael Uribe Uribe ha sido uno de los postulados, para manejar allí el programa Volver a la escuela de primaria y secundaria el cual es bastante amplio, esta sede sería única y especial para ellos.

En este momento se encuentra en esta sede como contingencia, el colegio Rafael Uribe Uribe de la

localidad de Tunjuelito, mientras es totalmente restituido, aunque no hay una fecha de entrega.

El colegio Quiroga Alianza mira los gastos y necesidades que tendría si tuviera la sede Gabriela Mistral como, mantenimiento el cual no tenemos si no el suficiente para la sede principal, no hay población para ubicar en la sede, y si hubiera población no tendrían las mismas garantías ni beneficios que tiene la sede A, por otro lado, la sede principal tiene la capacidad suficiente para atender todos los estudiantes y tiene todas las aulas dotadas para garantizar su educación.

En el consejo directivo del 2018 se realizó una entrega formal a la secretaria de educación, demostrando e informando que este sede no es necesaria para el Quiroga Alianza por robos que existían, daños que se presentaban y se arreglaban con presupuesto de la sede principal, por este inconveniente la dirección de construcción y conservación de Establecimientos Educativos realizó el día 29 de Abril del 2019, la descarga del mantenimiento de la misma.

*Ahora se encuentra una propuesta formal por parte del colegio Restrepo Millán, donde este consejo en vigencia **APRUEBA LA ENTREGA** formal de la sede Gabriela Mistral para que sea administrada por el colegio solicitado.”*

Que mediante comunicación dirigida a la Subsecretaría de Integración Interinstitucional con radicado I-2021-84770 de 07 de octubre de 2021, la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos señaló:

“Al respecto, de manera atenta informo que la Sede A del Colegio QUIROGA ALIANZA I.E.D., fue restituida en su totalidad, ofreciendo espacios que cumplen con lo dispuesto en el Decreto 449 de 2006 “Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Educativos de Bogotá Distrito Capital”, y su planta física tiene la capacidad suficiente para recibir adicionalmente a los estudiantes que se encontraban en la Sede B – Gabriela Mistral.

Así mismo, es relevante indicar que la Sede Gabriela Mistral ofrece espacios que cumplen con lo dispuesto en el mismo Decreto 449 de 2006 y su planta física tiene la capacidad suficiente para recibir a los estudiantes que en el Colegio RESTREPO MILLÁN se encuentran dentro del Programa “Volver a la Escuela”.

*Por lo anteriormente expuesto, desde esta Dirección técnica se encuentra **viable** la solicitud de **modificación del RCO de la I.E.D. RESTREPO***

MILLÁN, en cuanto a que se le adjudique la Sede Gabriela Mistral como Sede D, junto con las Sedes A, B y C existentes actualmente.”

Que mediante comunicación dirigida a la Subsecretaría de Integración Interinstitucional con radicado I-2021-84270 de 11 de octubre de 2021 la Dirección de Cobertura, informó:

“Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 4 “Requisitos para la expedición del Reconocimiento de Carácter Oficial” establecido en la Resolución 3079 de 2019, damos concepto técnico de acuerdo con las competencias de la Dirección de Cobertura establecidas en el Decreto Distrital 330 de 20082 y su modificación en el Decreto 593 de 2017 en los siguientes términos:

Según la solicitud presentada por el colegio Restrepo Millán, de la localidad de Rafael Uribe Uribe se realizó el análisis de oferta, con el fin de garantizar continuidad de los estudiantes pertenecientes a Aceleración del aprendizaje del programa volver a la escuela, determinando lo siguiente: (...)

...Concepto técnico:

Dado lo anterior, de acuerdo con el análisis de oferta y demanda de la UPZ 39 Quiroga y el Colegio Restrepo Millán (IED), se establece que es necesario continuar con el proceso de traslado de la Sede Educativa Gabriela Mistral para dar continuidad a los estudiantes de los grados de Aceleración del aprendizaje, tanto en la jornada mañana como en la tarde, debido a que no se dispone de cupos en el sector para reubicarlos.”

Que mediante comunicación electrónica de fecha 20 de octubre de 2021 la Dirección de Talento Humano conceptuó:

(...) Por las anteriores razones, tampoco consideramos que el procedimiento descrito en el artículo 9 de la Resolución 3079 de 2019, implique pronunciamiento alguno por parte de la DTH, pues con el objeto de posibilitar la modificación del Reconocimiento de Carácter Oficial que debe hacerse a las dos instituciones educativas, lo que se debe justificar son los aspectos propios de la organización pedagógico-administrativa interna de cada IED, como sería por ejemplo, el número de jornadas, número de aulas, niveles, número de estudiantes, modificación del PEI, los cuales corresponden más a la órbita de las dependencias misionales de la entidad que tiene que ver cotidianamente con sus desarrollos. Ahora bien, puede resultar que como producto de la modificación del RCO respectivo en cada una de las instituciones educativas, de ser

aprobado, eventualmente podría ocasionarse una ampliación o disminución de la oferta educativa, lo que conllevaría a que se realicen ajustes a la planta de personal docente y administrativo de los Colegios en cita, siendo este un factor que debe quedar definido en los conceptos que emitan las áreas técnicas competentes y en la posterior expedición del acto administrativo que apruebe la modificación, luego será en ese momento en que se posibilite la intervención de la DTH, para entrar a proveer (Nombramientos) o a efectuar los movimientos de las novedades de personal que se originen (Traslados, reubicaciones), con arreglo a la normatividad legal vigente y considerando en todo caso los parámetros y demás aspectos de reorganización institucional de los dos Colegios que defina el nuevo acto administrativo de RCO. Finalmente, reiterando las anteriores consideraciones, la DTH no posee los elementos técnicos, ni de conveniencia para pronunciarse objetando o avalando el proceso de entrega de la sede educativa ya identificada a otra institución educativa, entre otras razones porque también se desconocen las particularidades de los procesos pedagógico-administrativos de las dos instituciones (emisora – receptora), luego simplemente podemos manifestar nuestro irrestricto apoyo a cualquier iniciativa que redunde en la ampliación y optimización del servicio público educativo, en últimas la misión constitucional confiada a la Secretaría de Educación del Distrito.”

Que mediante comunicación dirigida a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Bogotá, con radicado I-2022-1982 de 12 de enero de 2022 la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones manifestó:

“Es de nuestro conocimiento el proceso de tramite que se viene adelantando de parte del colegio Retrepo Millán IED con Dirección Local de Educación de la localidad Rafael Uribe Uribe, de la necesidad de carácter urgente de la adjudicación de la sede educativa B Gabriela Mistral que se encuentra desocupada actualmente, en donde se tiene proyectado la implementación de la estrategia educativa Flexible dirigida a población de especial protección constitucional de niños, niñas y adolescentes en Extraedad del programa Volver a la Escuela en jornada diurna. Gran parte de esta población pertenece a la comunidad indígena, actualmente el colegio Restrepo Millán IED cuenta con 700 estudiantes vinculados a esta oferta educativa flexible y diferencial.

La sede actual del colegio en mención no cuenta con espacios físicos para brindar la atención educativa presencial en una sola sede a estos 700

estudiantes sumados a estudiantes del aula regular. Es por ello, que se requiere de manera urgente la asignación de la sede educativa Gabriela Mistral con el fin de garantizar la oferta educativa de esta población a partir del 2022 para el programa Volver a la Escuela.

*Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de la Secretaría de Educación da el concepto técnico de **viabilidad** para el funcionamiento de la estrategia educativa en esta nueva sede con el fin de propender por la garantía del derecho a la educación de esta población.”*

Que el 09 de septiembre de 2002, la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., expidió la Resolución 2724 “Por la cual se integran la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL QUIROGA ALIANZA y el CED GABRIELA MISTRAL de la localidad 18 de Rafael Uribe Uribe” Resolviendo:

“ARTÍCULO 12º. Integrar la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL QUIROGA ALIANZA, código DANE 11100112819, jornadas mañana y tarde y el CED GABRIELA MISTRAL, código DANE 11100114587, jornadas mañana y tarde, de la localidad 18 de Rafael Uribe Uribe, los cuales conformaran en adelante la INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL QUIROGA ALIANZA - GABRIELA MISTRAL con el código DANE provisional 11100112819.

ARTÍCULO 3º. La INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL QUIROGA ALIANZA - GABRIELA MISTRAL, ofrecerá el servicio educativo en los niveles de educación preescolar, básica y media, así:

- *Un grado de preescolar.*
- *Nueve grados de educación básica.*
- *Dos grados de educación media.*

La institución organizará la prestación del servicio educativo en las jornadas mañana y tarde, en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones:

- *Sede A: Cra 23 No 35 20 Sur*
- *Sede B: Cra 24 No 38 00 Sur*

ARTÍCULO 4º. Selección del nombre definitivo de la Institución Integrada. Las instituciones educativas integradas tendrán un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución de integración, para seleccionar el nombre definitivo, debiéndose en

todo caso seleccionar el nombre de uno de los establecimientos educativos que lo conforman.

Parágrafo. Si el nombre de uno de estos establecimientos educativos ha sido definido mediante ley, ordenanza o acuerdo, este se conservará como la denominación definitiva de la institución integrada.

ARTÍCULO 13º. La presente resolución constituye el reconocimiento de carácter oficial de la INSTITUCION EDUCATIVA QUIROGA ALIANZA – GABRIELA MISTRAL.”

Que el 28 de febrero de 2007, la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., expidió la Resolución 873 “Por la cual se aclara la Resolución 2724 del 09 de septiembre de 2002, mediante la cual Integran unos centros educativos distritales para conformar la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL QUIROGA ALIANZA.”

“ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la Resolución 2724 del 9 de septiembre de 2002 en el sentido de autorizar el nivel de preescolar en todos sus grados (prejardín, jardín y transición), como parte del servicio que ofrece el COLEGIO QUIROGA ALIANZA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL, en jornadas mañana y tarde, en las sedes A: carrera 23 No. 35-20 Sur y en carrera 24 No. 38-00 Sur, de la localidad 18 de Rafael Uribe Uribe.”

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Colegio Quiroga Alianza - Institución Educativa hasta nueva determinación para expedir las certificaciones respectivas y conceptos de carácter evaluativo integral.

Que el 28 de julio de 2016, la Dirección Local de Educación de Rafael Uribe Uribe, expidió la Resolución 18–022—29 “Por la cual se modifica a Resolución No 2724 de 09 de septiembre de 2002 y Resolución No 873 del 28 de febrero de 2007, correspondiente al plantel educativo denominado COLEGIO QUIROGA ALIANZA IED, de la localidad (18) Rafel Uribe Uribe”

“ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la resolución No.2724 del 09 de septiembre de 2002 y Resolución No 873 del 28 de febrero de 2007, en el sentido de autorizar al colegio QUIROGA ALIANZA IED, ubicado en la Calle 39 B Sur No 24-36 de Bogotá Sede B – Gabriela Mistral, para que en adelante preste el servicio educativo en Jornada Única, para los Niveles de Prescolar (Jardín, Prejardín y Transición) Código DANE No 11100112819, para un total de estudiantes proyectados de (137), El Colegio implementará gradualmente la Jornada Única garantizando la continuidad de los menores del grado transición para el año 2017 (el grado 1º de primaria deberá ser en Jornada Única).

ARTÍCULO SEGUNDO: La jornada escolar será de 8 horas diarias de lunes a viernes, para un total de 40 horas semanales destinadas a la formación integral de los estudiantes de educación básica secundaria; mediante el desarrollo de las actividades curriculares, de manera autónoma con base en los lineamientos pedagógicos dados por el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación de Bogotá, de acuerdo con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: La jornada única autorizada mediante este acto administrativo será objeto de seguimiento por parte del equipo de inspección y vigilancia, para el mejoramiento continuo de la institución.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás partes de la Resolución No.2724 del 09 de septiembre de 2002 y Resolución No 873 del 28 de febrero de 2007, no sufren modificación alguna.

Que mediante comunicación dirigida a la Subsecretaría de Integración Interinstitucional con radicado I-2022-37073 de 05 de abril de 2022, la Dirección de Inspección y Vigilancia, remite concepto Técnico Pedagógico de viabilidad sobre el trámite RCO del Colegio Restrepo Millán IED, en el cual señaló:

“D. CONCEPTO TÉCNICO.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 598 de 2019, que modificó el Decreto Distrital, 330 de 2008 y la Resolución 3079 de 2019, por la cual se reglamenta la expedición y modificación del Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO) de instituciones educativas oficiales y se dictan otras disposiciones, la Dirección de Inspección y Vigilancia, considerando que: de existir la disponibilidad presupuestal por parte de la SED y las condiciones para garantizar los traslados y ajustes del personal docente y administrativo, emite Concepto de Viabilidad, para:

1. La modificación del Reconocimiento de Carácter Oficial del COLEGIO RESTREPO MILLÁN IED, por reorganización institucional al integrar la Sede GABRIELA MISTRAL, como su Sede D, para prestar el servicio educativo a población en Extra-edad del programa Volver a la Escuela, en jornadas mañana y tarde, quedando de la siguiente manera:

SEDE A: Calle 40 sur No- 23-25 - Código DANE 111001010928

SEDE B: Calle 41 Sur # 26-90- Isabel II de Inglaterra- Código DANE 111001014915

SEDE C: Avenida Caracas # 38-02 Sur- El Pesebre- Código DANE 111001017973

SEDE D: Gabriela Mistral - Código DANE: 111001014583

CODIGOS DANE TOMADOS DEL DUEB (Directorio Único de Establecimientos Educativos de Bogotá)

2. *La modificación del Reconocimiento de Carácter Oficial del COLEGIO QUIROGA ALIANZA IED, por separación de la sede GABRIELA MISTRAL*

En consecuencia, se conceptúa que es viable modificar las Resoluciones: 2727 de 2002 y 1878 de 2008 correspondientes al COLEGIO RESTREPO MILLÁN IED y las resoluciones 2724 de 2002, 873 de 2007 y 18-022 de 2016 del COLEGIO QUIROGA ALIANZA IED expedidas por la Secretaría de Educación del Distrito, por constituirse en Reconocimiento de Carácter Oficial de las dos instituciones, mencionadas, ratificando el servicio educativo autorizado en cada una de ellas en las sedes con las que contará a partir de esta modificación y de tal manera que las demás partes de los mencionados actos administrativos no son objeto de modificación alguna.”

En mérito de lo expuesto y atendiendo las solicitudes de modificación del Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO) del COLEGIO RESTREPO MILLÁN IED y el COLEGIO QUIROGA ALIANZA IED, la Subsecretaría de Integración Interinstitucional:

RESUELVE:

Artículo 1. SEPARAR y DESVINCULAR de manera definitiva, la Sede B denominada “Gabriela Mistral” código DANE 111001014583 ubicada en la calle 39 Sur No. 24 – 36 (Carrera 24 No. 38-00 sur), localidad de Rafael Uribe Uribe, del COLEGIO QUIROGA ALIANZA IED, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2. MODIFICAR las Resoluciones 2724 de 2002, 873 de 2007 y 18-022-29 de 2016, para que, en lo sucesivo, la edificación ubicada en la calle 39 Sur No. 24 – 36 (Carrera 24 No. 38-00 sur), antes denominada Sede B “Gabriela Mistral” código DANE 111001014583, se tenga para todos los efectos legales que ya no hace parte del COLEGIO QUIROGA ALIANZA IED de la localidad de Rafael Uribe Uribe.

Artículo 3. INTEGRAR al COLEGIO RESTREPO MILLÁN IED, código DANE 111001010928, la planta física y la administración de la Sede “Gabriela Mistral”,

código DANE 111001014583, ubicada en la calle 39 Sur No. 24 – 36 (Carrera 24 No. 38-00 sur) de la localidad de Rafael Uribe Uribe.

Artículo 4. AUTORIZAR al COLEGIO RESTREPO MILLÁN IED, la creación y apertura de una nueva sede definitiva, denominada Sede D “Gabriela Mistral”, identificada con código DANE 111001014583, para prestar el servicio educativo a población en Extra-edad del programa Volver a la Escuela, la cual funcionará en la calle 39 Sur No. 24 – 36 (Carrera 24 No. 38-00 sur) de la localidad de Rafael Uribe Uribe.

Artículo 5. MODIFICAR las Resoluciones 2727 09 de septiembre de 2002 y 1878 30 de mayo de 2008, para que en lo sucesivo se tenga para todos los efectos legales que, el COLEGIO RESTREPO MILLÁN IED, prestará el servicio educativo ofrecido en las siguientes sedes:

SEDE A: Calle 40 Sur No. 23-25- Restrepo Millán - Código DANE 111001010928

SEDE B: Calle 41 Sur No. 26-90- Isabel II de Inglaterra - Código DANE 111001014915

SEDE C: Avenida Caracas No. 38-02 Sur- El Pesebre - Código DANE 111001017973

SEDE D: Calle 39 Sur No. 24-36 (Carrera 24 No. 38-00 sur) Gabriela Mistral - Código DANE: 111001014583

Artículo 6. De conformidad con lo establecido en la Resolución 4702 de 2004, el nombre de la Institución Educativa es COLEGIO RESTREPO MILLÁN IED.

Artículo 7. Las demás partes de las Resoluciones mencionadas en los numerales segundo y quinto del presente acto administrativo no sufren modificación alguna, ratificando el servicio educativo autorizado en ellas.

Artículo 8. Informar la expedición del presente Acto Administrativo a la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría de Educación, para los efectos a que haya lugar en el Registro del Directorio Único de Establecimientos Educativos del SINEB – DUE del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 9. Notificar el presente acto administrativo a los colegios RESTREPO MILLÁN IED y QUIROGA ALIANZA IED.

Artículo 10. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011, artículo 65) y deberá ser fijada en un lugar visible del Colegio, de la Secretaría de Educación del Distrito y

en la página virtual de la Secretaría de Educación del Distrito.

Dada en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALBERTO USSA CRISTIANO

Subsecretario de Integración Interinstitucional (E)

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN N° 251 **(5 de mayo de 2022)**

“Por la cual se Adoptan e Implementan las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico en Materia de Contratos de Prestación de Servicios Personas Naturales en la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte –SCRD”

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE,

en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Distrital No. 340 de 2020, y

CONSIDERADO

Que el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia señala que *“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.”*

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1069 del 2015 establece que *“El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad”*.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 2.2 4.3.1.2.5. ibídem, disponen que corresponde al Comité de Conciliación 1. *“formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico”* y 2. *“diseñar las políticas generales que orientaran la defensa de los intereses de la entidad”*.

Que de conformidad al artículo 2.2.4.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, respecto a las aplicación de las fun-

ciones establecidas para los Comités de Conciliación en el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho frente a los organismos públicos del orden distrital, le corresponde al Comité de Conciliación de la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte -SCRD, diseñar, formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico y políticas generales que orienten la defensa de los intereses de la entidad.

Que el Decreto Distrital 430 de 2018 mediante el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital contempla como eje transversal la Prevención del Daño Antijurídico, y establece en su artículo 39 que *“la Prevención del Daño Antijurídico hace parte de la Defensa Judicial y consiste en solucionar, mitigar o controlar la falencia administrativa o misional que genera litigiosidad”*.¹

Que el 16 de septiembre de 2020, se expide la Resolución 498 de 2020, *“Por la cual se adoptan las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte –SCRD”*, siendo informada a la comunidad institucional a partir del día 2 de octubre del 2020, por medio del aplicativo de gestión documental Orfeo bajo el número de radicado 20201100169143.

Que el artículo primero de la Resolución 498 del 16 de septiembre del 2020, dispone adoptar e implementar la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte- SCRD, contenida en el documento anexo que forma parte integral de la misma, el cual se encuentran el radicado en el sistema de gestión documental Orfeo bajo el número 20201100070681.

Que la resolución 498 del 16 de septiembre del 2020, fue adicionada mediante resolución No. 739 del 3 de noviembre de 2020 *“Por la cual se adiciona el documento de políticas de prevención del daño antijurídico anexo a la resolución 498 del 16 de septiembre del 2020 por la cual se adoptan las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte –SCRD”*

Que, a su vez la resolución 498 del 16 de septiembre del 2020 fue modificada mediante la resolución No. 44 del 20 de enero de 2021 *“Por la cual se modifica el documento de políticas de prevención del daño antijurídico anexo a la Resolución 498 del 16 de sep-*

¹ Decreto Distrital 430 de 2018 Artículo 39. *“Prevención del Daño Antijurídico. Las entidades y organismos distritales desarrollarán la prevención de conductas que puedan generar una lesión ilegítima o daños a los particulares o al Distrito Capital, que en el ejercicio de la función pública lleven a la administración a responder por los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales que se causen. Adicionalmente, la Prevención del Daño Antijurídico hace parte de la Defensa Judicial y consiste en solucionar, mitigar o controlar la falencia administrativa o misional que genera litigiosidad. En este caso, la política de prevención del daño antijurídico debe ser proferidas por el Comité de Conciliación de la entidad u organismo distrital atendiendo los lineamientos que defina la Secretaría Jurídica Distrital...”*

tiembre del 2020, por la cual se adoptan las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte –SCRD, adicionada mediante la Resolución 739 de 2020”

Que el día 18 de noviembre del 2021, con ocasión a la expedición de la Sentencia de Unificación de Jurisprudencia SUJ-025-CE-S2-2021 proferida por el Consejo de Estado², el comité de conciliación de la SCRD considero necesario analizar el impacto de la decisión adoptada por el Consejo de Estado, por cuanto ésta a partir de los diferentes pronunciamientos que sobre el particular se han emitido por parte de las Altas Cortes, la Doctrina y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, establece los parámetros de interpretación judicial, frente a la desnaturalización del contrato de prestación de servicios y la consecuente configuración de relaciones laborales encubiertas o subyacentes; y con la finalidad de atender las reglas fijadas en virtud de la sentencia de unificación, el comité de conciliación de la SCRD, estableció las principales recomendaciones a tener en cuenta en cada una de las etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales, lo cual consta en el acta de reunión radicada en el sistema Orfeo bajo No. 20211100366953

Que las recomendaciones aprobadas se encuentran plasmadas en la Política de Prevención del Daño Antijurídico en materia de contratos de prestación de servicios de personas naturales, expedido y aprobado por el Comité de Conciliación de la SCRD y que obra en el documento con radicado de Orfeo No. 20211100366053.

Que en cumplimiento de la normatividad precedente y con el fin de evitar la materialización de daños antijurídicos imputables a la Entidad, resulta indispensable adoptar la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia De Contratos de Prestación de Servicios De Personas Naturales en la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte –SCRD.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adoptar e implementar las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico para la Celebración de Contratos de Prestación de Servicios de Personas Naturales de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte –SCRD, que obra en documento anexo identificado con el radicado de Orfeo No. 20211100366053, el cual, forma parte integral de la presente resolución.

² Consejo de Estado, Sección Segunda; SENTENCIA DE UNIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA de nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); radicado 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016) SUJ-025-CE-S2-2021 C.P. Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez.

Artículo 2. Ordenar la Incorporación de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico para la Celebración de Contratos de Prestación de Servicios de Personas Naturales al compendio de políticas de prevención del daño antijurídico de la SCRD identificadas con radicado Orfeo 20201100070681.

Artículo 3. Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones y la Oficina Asesora de Planeación la divulgación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico en materia de contratos de prestación de servicios de personas naturales en la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte –SCRD a través de su publicación en todos los medios de comunicación de la Entidad y su inclusión en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG.

Artículo 4. las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico para la Celebración de Contratos de Prestación de Servicios de Personas Naturales que por medio de este acto administrativo se adoptan, deroga todas las políticas que sobre el mismo tema se hubiera dispuesto y adoptado con anterioridad por parte del Comité de Conciliación de la SCRD.

Artículo 5. La actualización y ajustes a la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte-SCRD, se realizarán cada vez que se requiera.

Artículo 6. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa solicitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Distrital y en el Régimen Legal del Distrito

La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ
Secretario de Despacho

INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES –IDARTES

RESOLUCIÓN N° 347 (29 de abril de 2022)

“Por la cual se proroga la reducción transitoria del valor de la retribución que corresponde al Idartes respecto del metraje de ocupación del espacio público para filmaciones audiovisuales destinado a la implementación de medidas de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19, establecida por las Resoluciones 910 de 2020 y 035 de 2021 prorrogada por las resoluciones 400, 877 y 1303 de 2021, y 137 de 2022”

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES –IDARTES

En uso de sus facultades legales, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 440 de 2010 y los Estatutos de la Entidad

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud y Protección Social el 28 de abril de 2022 expidió la Resolución N°666 “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y 304 de 2022”.

Que en artículo 1° de la Resolución N° 666 de 2022 se resuelve prorrogar hasta el 30 de junio de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, precisando que ésta podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada, cuando desaparezcan las causas que le dieron origen.

Que el artículo 2° de la Resolución 666 de 2022 se ordena: “Modificar el artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, modificado por el artículo 2 de las Resoluciones 844, 1462 de 2020, 222, 738 y 1315 de 2021 el cual quedará así:

*“**Artículo 2 Medidas.** Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se deberán adoptar las siguientes medidas:*

***2.1.** La ciudadanía deberá mantener las medidas de autocuidado y de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

***2.2.** Las autoridades departamentales, distritales y municipales, en coordinación con las entidades responsables del aseguramiento y los administradores de los regímenes Especial y de Excepción, así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud — IPS, deben brindar información adecuada, transparente y veraz basada en la evidencia científica (...)*

***2.6.** Las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales adoptarán las medidas sanitarias que se requieren para la protección de la comunidad, de acuerdo con el comportamiento epidemiológico de la pandemia de la COVID-19.*

(...)”

Que el Presidente de la República el 28 de abril de 2022 expidió el Decreto 655 “Por el cual se imparten

instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura.”

Que el Artículo 1 del Decreto 655 prevé: **“Objeto.** El presente Decreto tiene por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.”

Que el artículo 2 del citado Decreto 655 establece: **“Distanciamiento individual responsable.** Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID -19, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.”

Que el artículo 3 del mencionado Decreto 655 ordena: **“Medidas para la reactivación progresiva de las actividades económicas, sociales y del Estado.** La ejecución de las actividades económicas, sociales y del Estado, se desarrollarán de acuerdo con los protocolos de bioseguridad, directrices y lineamientos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con el comportamiento epidemiológico de la pandemia y el avance en el Plan Nacional de Vacunación, sin perjuicio de las ya señaladas en la Resolución 385 de 2020, sus modificaciones y prórrogas, siendo la última la Resolución 666 de 28 de abril de 2022.”

Que el párrafo 2 del artículo 6 del Decreto 655 prevé: **“Párrafo 2.** Las entidades territoriales no podrán adicionar a los protocolos de bioseguridad la presentación obligatoria del carné de vacunación contra el covid-19 o certificado digital de vacunación en el que se evidencie el inicio del esquema de vacunación, como requisito de ingreso a eventos presenciales de carácter público o privado, salvo que la medida sea modificada por el Gobierno nacional.”

Que el artículo 7 del citado Decreto 655 establece: **“Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades.** Los gobernadores y alcaldes municipales y distritales deberán exigir el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control

de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

Parágrafo Primero. Se autoriza retirar el uso obligatorio del tapabocas en espacios abiertos al aire libre para los municipios con una cobertura de vacunación mayor al 70% con esquemas completos de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo Segundo. Se autoriza retirar el uso obligatorio del tapabocas en espacios cerrados con excepción de los servicios de salud, los hogares geriátricos y el transporte de personas en todas sus modalidades, para los municipios con una cobertura de vacunación mayor al 70% con esquemas completos y al menos el 40% de las dosis de refuerzo, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

(...)"

La vigencia del Decreto 655 de 2022 es a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de mayo de 2022, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 30 de junio de 2022, y deroga los decretos 1615 del 30 de noviembre de 2021 y 298 del 28 de febrero de 2022.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social el 25 de octubre de 2021 expidió la resolución N° 1687 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 777 de 2021 en el sentido de incrementar el aforo permitido en lugares o eventos masivos, públicos o privados".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social el 2 de junio de 2021 expidió la resolución 777 "Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas."

Que el artículo 2 de la Resolución 777 de 2021 indica: "Esta resolución aplica a todos los habitantes del territorio nacional, a todos los sectores económicos y sociales del país y a las entidades públicas y privadas nacionales y territoriales que integran el Estado colombiano."

Que el artículo 6 de la mencionada Resolución 777 se precisa: "**Protocolo de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado.** Adáptese el protocolo de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales

y del Estado, contenido en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución."

Que el artículo 9 ibídem deroga expresamente las resoluciones 666 y 957, entre otras, expedidas por dicho Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Instituto Distrital de las Artes -IDARTES el 28 de febrero de 2022 expidió la Resolución N°137 "Por la cual se prorroga la reducción transitoria del valor de la retribución que corresponde al Idartes respecto del metraje de ocupación del espacio público para filmaciones audiovisuales destinado a la implementación de medidas de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19, establecida por las Resoluciones 910 de 2020 y 035 de 2021 prorrogada por las resoluciones 400, 877 y 1303 de 2021 y 137 de 2022", con vigencia hasta el 30 de abril de 2022 acorde con lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 304 de 2022 y el Decreto Nacional 298 de 2022.

Que mediante concepto técnico Radicado N° 20223400194513 fechado 29 de abril de 2022 emitido por la Gerencia de Artes Audiovisuales – Comisión Fílmica de Bogotá y aprobado por la Subdirectora de las Artes se justifica la necesidad y conveniencia para prorrogar la Resolución N° 137 de 2022.

Que en el mencionado concepto técnico se precisa que la ocupación de un mayor uso del espacio público para la implementación de éstas, ha llevado a que el Idartes adopte las medidas contenidas en las resoluciones 910 de 2020 y 035 de 2021 prorrogada por las resoluciones 400, 877 y 1303 de 2021 y 137 de 2022, a través de las cuales se estableció la reducción transitoria del valor de la retribución que corresponde al Idartes, respecto del metraje de ocupación del espacio público para filmaciones audiovisuales destinado a la implementación de medidas de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19.

Que en el mismo documento técnico del 29 de abril de 2022 se precisa que: "Al realizar un análisis del comportamiento del sector audiovisual, se evidencia que desde el momento de reapertura del módulo de filmaciones de la plataforma SUMA, el descuento por el metraje adicional por bioseguridad ha sido utilizado por más del 90% de las solicitudes PUFA registradas, ya que los proyectos audiovisuales han implementado las medidas y protocolos de bioseguridad con el fin de brindar ambientes seguros a sus equipos de trabajo, dando continuidad a medidas como el distanciamiento físico, el lavado de manos y uso del tapabocas en espacios abiertos y cerrados.

Adicionalmente, luego de la reactivación de las filmaciones en la ciudad desde septiembre de 2020 hasta

el 28 de abril de 2022 se han otorgado 2276 permisos PUFA, tal y como se relaciona a continuación, cuyas producciones que se han beneficiado de dicho descuento por parte del Idartes del metraje adicional por bioseguridad. Asimismo, el número de permisos ha aumentado hasta superar las 15 diarias, por lo cual, con el fin de soportar la reactivación económica del sector, desde finales del mes de agosto se decidió admitir todas las solicitudes de permisos sin un número límite.”

Que en el pluricitado concepto técnico se concluye: *“con la publicación de la Resolución 666 de 2022 expedida por el Gobierno Nacional el 28 de abril de 2022 “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y 304 de 2022”, la cual extendió la emergencia sanitaria hasta el 30 de junio de 2022, se observa que es importante continuar con la reducción del valor sobre la retribución que corresponde al Idartes, ya que esto ha logrado mitigar los sobrecostos en los proyectos audiovisuales por lo tanto la Gerencia de Artes Audiovisuales y la Comisión Fílmica de Bogotá consideran que el descuento del valor del Idartes por el metraje adicional registrado se debe seguir aplicando mientras el Gobierno Nacional y Distrital continúen declarando la emergencia sanitaria.”*

Que el valor del mantenimiento del espacio público a cargo de las entidades administradoras no será objeto de descuento, ya que éste solo afectará el valor del que le corresponde al Idartes, tomando como referencia el metraje adicional de bioseguridad registrado por el solicitante PUFA en la plataforma SUMA.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Prorrogar **hasta el 30 de junio de 2022** la reducción transitoria del valor de la retribución que corresponde al Idartes respecto del metraje de ocupación del espacio público para filmaciones audiovisuales destinado a la implementación de medidas de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19, establecida por las Resoluciones 910 de 2020 y 035 de 2021 prorrogada por las Resoluciones 400, 877 y 1303 de 2021, y 137 de 2022.

Parágrafo 1. La presente disposición podrá finalizar antes si desaparecen las causas que le dieron origen, o se emitan disposiciones particulares sobre el mismo asunto, que demanden la expedición de otro acto administrativo.

Parágrafo 2. El Concepto Técnico emitido por la Gerencia de Artes Audiovisuales Radicado N° 20223400194513 del 29 de abril de 2022 hace parte integral del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. La presente resolución aplica a todas las filmaciones audiovisuales sobre las que se efectúen los trámites para la solicitud del Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales - PUFA y la relación contractual para las actividades de aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales en Bogotá D.C.

Artículo 3. Ordenar al personal de la Gerencia de las Artes Audiovisuales asignados a la Gestión del Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales –PUFA realizar la aplicación del descuento establecido en esta resolución, en concordancia con lo establecido en la Resolución Idartes N° 1912 del 28 de noviembre de 2019.

Artículo 4. Publicar el presente acto administrativo en la página web e intranet del Instituto Distrital de las Artes – Idartes y de la Comisión Fílmica de Bogotá, en el Régimen Legal de Bogotá y Gaceta Distrital y comunicar su contenido por los correos electrónicos institucionales, a que haya lugar.

Artículo 5. Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

CARLOS MAURICIO GALEANO VARGAS

Director General (E)
Instituto Distrital de las Artes - Idartes

Bogotá D.C, viernes 29 de abril de 2022

PARA: MAIRA XIMENA SALAMANCA ROCHA
Subdirección de las Artes

DE: MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARIZA
GERENTE DE ARTES AUDIOVISUALES (E) Gerencia de Artes Audiovisuales

ASUNTO: Reducción transitoria del valor de la retribución que corresponde al Idartes del metraje de ocupación del espacio público para filmaciones audiovisuales destinado a la implementación de medidas de bioseguridad

**COMISIÓN FÍLMICA DE BOGOTÁ
CONCEPTO TÉCNICO**

Reducción transitoria del valor de la retribución que corresponde al Idartes del metraje de ocupación del espacio público para filmaciones audiovisuales destinado a la implementación de medidas de bioseguridad

Con el objetivo de sustentar la prórroga de la Resolución del Idartes N° 137 expedida el 28 de febrero de 2022 *“Por la cual se prorroga la reducción transitoria del valor de la retribución que corresponde al Idartes respecto del metraje de ocupación del espacio público para filmaciones audiovisuales destinado a la implementación de medidas de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19, establecida por las Resoluciones 910 de 2020 y 035 de 2021 prorrogada por las resoluciones 400, 877 y 1303 de 2021”*, la Comisión Fílmica de Bogotá emite el presente concepto técnico.

Con la publicación de la Resolución 957 del 2020 expedida por el Gobierno Nacional y de acuerdo al Decreto Distrital 164 del 2020 de la Alcaldía de Bogotá, se permitió la reactivación de la actividad con código CIU 5911 - Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.

El Idartes como gestor del aprovechamiento económico para la actividad de filmaciones emitió el Protocolo de Bioseguridad para filmaciones audiovisuales en el espacio público, el cual fue adoptado mediante la Resolución Idartes N° 872 del 02 de septiembre de 2020 *“Por medio de la cual se adopta el Protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del COVID-19 en las filmaciones en el espacio público de Bogotá D.C., de conformidad con las resoluciones 666 y 957 de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás disposiciones concordantes”* lo que sirvió como base para la reactivación económica del sector en septiembre de 2020. En la actualidad, se encuentran vigentes en todo el territorio nacional las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional mediante la Resolución 1687 de 2021 *“Por medio de la cual se modifica la Resolución 777 de 2021 en el sentido de incrementar el aforo permitido en lugares o eventos masivos, públicos o privados”*, que modificó la Resolución 777 de 2021 *“Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas”*.

Teniendo en cuenta la ocupación mayor del uso del espacio público producto de la implementación de los protocolos de bioseguridad mencionados y la situación económica que ha enfrentado el sector en el marco de la emergencia sanitaria causada por la COVID - 19, el Idartes adoptó la resolución 910 del 17 de septiembre de 2020, extendida mediante las resoluciones No 035 de febrero de 2021, No 400 de 2021 de mayo de 2021, No 877 de agosto de 2021, No 1303 de noviembre de 2021 y No 137 de febrero de 2022.

Al realizar un análisis del comportamiento del sector audiovisual, se evidencia que desde el momento de reapertura del módulo de filmaciones de la plataforma SUMA, el descuento por el metraje adicional por bioseguridad ha sido utilizado por más del 90% de las solicitudes PUFA registradas, ya que los proyectos audiovisuales han implementado las medidas y protocolos de bioseguridad con el fin de brindar ambientes seguros a sus equipos de trabajo, dando continuidad a medidas como el distanciamiento físico, el lavado de manos y uso del tapabocas en espacios abiertos y cerrados.

Adicionalmente, luego de la reactivación de las filmaciones en la ciudad desde septiembre de 2020 hasta el 28 de abril de 2022 se han otorgado 2276 permisos PUFA tal como se relaciona a continuación, cuyas producciones que se han beneficiado de dicho descuento por parte del Idartes del metraje adicional por bioseguridad. Asimismo, el número de solicitudes PUFA ha aumentado hasta superar las 15 diarias, por lo cual con el fin de soportar la reactivación económica del sector, desde finales del mes de agosto de 2021 se decidió admitir todas las solicitudes de permisos sin un número límite.

Permisos PUFA emitidos Año 2020	
MES /AÑO	2020
SEPTIEMBRE	13
OCTUBRE	110
NOVIEMBRE	72
DICIEMBRE	100
TOTAL	295

Permisos PUFA emitidos Año 2021	
MES /AÑO	2021
Enero	59
Febrero	71
Marzo	145
Abril	115
Mayo	154
Junio	130
Julio	160
Agosto	135
Septiembre	152

Octubre	165
Noviembre	127
Diciembre	78
TOTAL	1491

Permisos PUFA emitidos Año 2022

MES /AÑO	2022
Enero	115
Febrero	127
Marzo	144
Abril	104

Fecha de corte: 27 de abril de 2022.

Valor de descuento Año 2021

Mes	Permisos emitidos	Metros base	Metros set	Total metros	Valor descuento
Enero	59	4.485	20	4.505	2.231.122
Febrero	71	5.034	58	5.092	4.611.413
Marzo	145	10.258	61	10.319	10.972.017
Abril	115	8.325	14	8.339	10.451.563
Mayo	154	10.065	10	10.075	13.581.408
Junio	130	8.922	45	8.967	9.927.245
Julio	160	15.172	18	15.190	16.959.608
Agosto	135	6.921	156	7.077	16.836.750
Septiembre	152	17.983	27	18.010	7.171.526
Octubre	165	11.245	152.261	163.506	21.275.424
Noviembre	127	7.187	101	7.288	6.646.955
Diciembre	78	8.795	868	9.663	2.022.847
Total	1.491	114.392	153.639	268.031	122.687.878

Mes	Permisos emitidos	Metros base	Metros set	Total metros	Valor descuento
Enero	115	6.659	130	6.789	2.548.503
Febrero	127	3.270	180	3.450	20.516.725
Marzo	131	2.260	150	2.410	14.774.130

Estos valores descontados han sido un alivio para las producciones audiovisuales, en medio de la reactivación económica del sector audiovisual de la ciudad.

Así, con la publicación de la Resolución 666 de 2022 expedida por el Gobierno Nacional el 28 de abril de 2022 *"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y 304 de 2022"*, la cual extendió la emergencia sanitaria hasta el 30 de junio de 2022, se observa que es importante continuar con la reducción del valor sobre la retribución que corresponde al Idartes, ya que esto ha logrado mitigar los sobrecostos en los proyectos audiovisuales por lo tanto la Gerencia de Artes Audiovisuales y la Comisión Fílmica de Bogotá consideran que el descuento del valor del Idartes por el metraje adicional registrado se debe seguir aplicando mientras el Gobierno Nacional y Distrital continúen declarando la emergencia sanitaria.

Concepto técnico emitido el 28 de abril de 2022.

Proyectó: Ana Hernández - Diana Pérez Mejía – Contratistas Gerencia de Artes Audiovisuales

Revisó: Angélica Clavijo – Contratista Gerencia de Artes Audiovisuales

Revisó: Catalina Rodríguez – Gerente de Artes Audiovisuales Idartes (E)

Aprobó: Maira Ximena Salamanca - Subdirectora de las Artes Idartes

Documento 20223400194513 firmado electrónicamente por:

MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARIZA, Gerente de Artes Audiovisuales (E), Gerencia de Artes Audiovisuales, Fecha firma: 02-05-2022 08:18:42

MAIRA XIMENA SALAMANCA ROCHA, Subdirectora de las Artes, Subdirección de las Artes, Fecha firma: 02-05-2022 12:15:27

RESOLUCIÓN N° 2828 (5 de mayo de 2022)

“Por la cual se modifican unas delegaciones en el Director Técnico de Administración de Infraestructura”.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, IDU,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; 12 de la Ley 80 de 1993; 9º de la Ley 489 de 1998; 21 de la Ley 1150 de 2007, Acuerdo Distrital 19 de 1972, artículo 30 del Acuerdo 01 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 211 Constitucional estableció que corresponde a la Ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que “Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (...)”.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 prescribe que: “Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados

al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley”.

Que los artículos 29 y 30 del Acuerdo 01 del Consejo Directivo del IDU, establece las funciones generales del Director General y la faculta para delegar las que considere convenientes en los servidores públicos del nivel directivo y asesor, conforme a los criterios establecidos en la Ley 489 de 1998.

Que mediante la Resolución IDU-5984 de 2021, “*Por la cual se delegan unas funciones...*”, se precisaron en su artículo 23, las delegaciones a cargo del Director Técnico de Administración de Infraestructura del Instituto, el cual fue modificado por la Resolución IDU-2034 de 2022 en el sentido de adicionar las facultades previstas en el artículo 145 del Decreto Distrital 555 de 2021 (POT).

Que es preciso delegar en la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura”, las facultades para realizar la entrega formal y material de la infraestructura de movilidad construida y a cargo del Instituto y que se requiera para la ejecución de proyectos viales, acordados con participación de terceros, públicos y/o privados, en los cuales existan compromisos a cargo del Instituto para la entrega de dicha infraestructura.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto de Desarrollo Urbano,

RESUELVE:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 23 de la Resolución IDU-5984 de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 23. Delegación en la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura. Delegar en el Director Técnico de Administración de Infraestructura, las siguientes funciones:

23.1. El trámite y la expedición de las autorizaciones a cargo del IDU, relacionadas en el artículo 145 del Decreto Distrital 555 de 2021, así:

23.1.1. Autorizar la reconstrucción, rehabilitación o redistribución de cualquiera de las franjas funcionales de las calles que conforman el espacio público para la movilidad.

23.1.2. Autorizar las obras requeridas por las empresas de servicios públicos o los particulares que intervengan el espacio público.

23.1.3. Autorizar la utilización del espacio aéreo o del subsuelo para generar elementos de enlace urbano entre inmuebles

privados, o entre inmuebles privados y elementos del espacio público”.

- 23.2. Otorgar y negar permisos con o sin aprovechamiento económico del espacio público construido, y/o suscribir los contratos que se requieran para este mismo fin. Así como realizar las demás actuaciones, aprobación de garantías, actas, modificaciones, prórrogas, adiciones y demás actos administrativos relacionados que garanticen la correcta ejecución de los mismos; otorgar y negar permisos de uso temporal de espacio público construido y suscribir los actos administrativos que se requieran para este fin; así mismo, entregar y recibir mediante acto administrativo con otras Entidades Administradoras del Espacio Público, los elementos del espacio público a su cargo en los términos del Decreto Distrital 552 de 2018, o por las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
- 23.3. Realizar las gestiones, adelantar los procedimientos y expedir los actos administrativos necesarios para hacer efectivas las garantías de la estabilidad de las obras de cesión o cargas urbanísticas entregadas por Urbanizadores al Instituto, conforme a la normatividad vigente.
- 23.4. Autorizar el uso temporal de los antejardines de conformidad con lo señalado en el artículo 26.f del Acuerdo 06 de 2021 del Consejo Directivo del IDU.”
- 23.5. Realizar las gestiones, adelantar los procedimientos y expedir los actos administrativos necesarios para realizar la entrega formal y material de la infraestructura de movilidad construida y a cargo del Instituto y que se requiera para la ejecución de proyectos viales, acordados con participación de terceros, públicos y/o privados, en los cuales existan compromisos a cargo del Instituto para la entrega de dicha infraestructura”.

Artículo 2. La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en el Registro Distrital, modifica el artículo 23 de la Resolución IDU-5984 de 2021 y deroga la Resolución IDU-2034 de 2022.

Dada en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO SÁNCHEZ FONSECA
Director General

CIRCULAR DE 2022

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CIRCULAR N° 010 (3 de mayo de 2022)

- PARA:** ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS, COMUNIDAD EDUCATIVA Y CIUDADANÍA EN GENERAL
- DE:** SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
- FECHA:** 3 DE MAYO DE 2022
- ASUNTO:** ORIENTACIONES SOBRE LOS MEDIOS PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES, COMUNICACIONES, DENUNCIAS, PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y OTROS REQUERIMIENTOS EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

La Secretaría de Educación del Distrito (SED) con el objetivo de optimizar el servicio de radicación de documentos en los canales de atención de servicio al ciudadano y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, 53A, 54, 56 y 60 de la Ley 1437 de 2011¹, modificados por los artículos 1, 8, 9, 10 y 12 de la Ley 2080 de 2021², respectivamente, informa a las entidades estatales, privadas, comunidad educativa y ciudadanía en general, que podrán radicar sus solicitudes, comunicaciones, denuncias, peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y otros requerimientos ante la entidad, a través de los buzones electrónicos que se presentan a continuación.

I. CANAL VIRTUAL

El horario para la recepción virtual de comunicaciones oficiales es de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., a través de:

Tipo de Requerimiento	Buzón Oficial
Solicitudes y comunicaciones oficiales	Ventanilla de radicación virtual http://fut.redp.edu.co/FUT-web/
Comunicaciones de naturaleza judicial	notificacionestutelas@educacionbogota.edu.co

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

² “Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”.

Solicitudes de entidades estatales del orden nacional, territorial y/o distrital	buzonentidades@educacionbogota.gov.co
Trámites administrativos de estudiantes, padres de familia, docentes, servidores y contratistas de la SED	Ventanilla de radicación virtual http://fut.redp.edu.co/FUT-web/
Denuncias de corrupción, quejas, reclamos, felicitaciones o solicitudes de información pública en el sistema "Bogotá te Escucha"	https://bogota.gov.co/sdqs/
Información general y orientación a la ciudadanía	contactenos@educacionbogota.edu.co

II. CANAL PRESENCIAL

1. La recepción presencial de las comunicaciones se realizará en los puntos de radicación de correspondencia Nivel Central y en Direcciones Locales de Educación para la ciudadanía mediante agendamiento previo en el siguiente enlace: [Agenda-miento Web V2.1.2.0 \(educacionbogota.gov.co\)](http://Agenda-miento Web V2.1.2.0 (educacionbogota.gov.co)).
2. La atención ciudadana en los SuperCADES (Suba, Américas, Manitas y Bosa) se llevará a cabo de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

RECOMENDACIONES GENERALES

Para la recepción de comunicaciones oficiales y/o de otra naturaleza de manera virtual, a través de los buzones antes relacionados, los remitentes de la comunidad educativa, de las entidades del sector público, del sector privado y de la ciudadanía en general, deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Enviar la comunicación al correo electrónico establecido, según sea el caso, adjuntando la solicitud con los soportes, en formato PDF y con un peso máximo de 20MB y sin ninguna restricción, clave o contraseña que impida la consulta por parte de la SED.
- Evitar el envío de links para que la SED consulte o realice la búsqueda de archivos. Los archivos deberán anexarse en formato PDF. Igualmente se solicita no adjuntar archivos comprimidos.
- Describir claramente el motivo de la solicitud en el asunto del correo.
- Presentar los datos del remitente, como nombre, documento de identificación, según corresponda (NIT – Cédula de ciudadanía o extranjería), correo (s) para recibir la respuesta, números telefónicos de contacto.

- Enviar la solicitud una sola vez. Si se remite en varias ocasiones se generarán varios radicados y gestiones para el mismo requerimiento.
- A las solicitudes radicadas a través de la ventanilla de radicación virtual, se les asignará, inmediatamente, el número de radicado.
- Los correos electrónicos que se reciban en los diferentes buzones electrónicos son registrados en el aplicativo de correspondencia de la SED y se direccionan a las dependencias de destino.
- Posterior a la recepción del correo electrónico, la SED procederá a dar contestación con la respuesta a la solicitud o mediante radicación del documento en el aplicativo de gestión SIGA, esta información será enviada al remitente por email informándole el número y la fecha de radicado y el medio por donde podrá consultar la gestión y respuesta a su petición.

Agradecemos su comunicación, apoyo y acompañamiento a nuestra labor, lo cual nos permitirá continuar mejorando y fortaleciendo una gestión eficiente, con atributos de oportunidad, calidad y calidez en los servicios de atención.

Cordial Saludo,

EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Secretaria de Educación del Distrito

DECRETO LOCAL DE 2022

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

DECRETO LOCAL N° 006 (4 de mayo de 2022)

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe para la vigencia fiscal 2022".

EL ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 31 del Decreto 372 de 2010

CONSIDERANDO:

Que en el párrafo tercero del artículo 31 del Decreto 372 de 2010, estipula: "Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local."

Que se hace necesario efectuar un traslado en el Agregado de Funcionamiento del Presupuesto de Gastos de la Alcaldía local de Santa Fe en la vigencia fiscal 2022.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto 372 del 30 de Agosto de 2010, los traslados presupuestales dentro del mismo agregado, los hará el Alcalde Local mediante Decreto Local previo concepto favorable de la Secretaria Distrital de Hacienda “Dirección Distrital de Presupuesto”.

Que el Manual Operativo Presupuestal Fondos de Desarrollo Local según la Resolución No. SDH 191 del 22 de septiembre de 2017 en su punto 3.9.1. dice: “TRASLADOS PRESUPUESTALES: Es la modificación al presupuesto que disminuye el monto de una apropiación para aumentar, en la misma cuantía, la de otra del mismo agregado presupuestal o entre agregados presupuestales.” Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado los efectúa el Alcalde Local mediante Decreto, previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – para los casos de Funcionamiento.

Que la Administración Local requiere efectuar un traslado presupuestal de funcionamiento en cuantía de

NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000) a fin de contar con los recursos para los rubros presupuestales de funcionamiento que lo requieren y así continuar con el normal funcionamiento de la Administración Local.

Que mediante oficio No. 2022EE118867O1 del 04 de mayo de 2022, la Dirección Distrital de Presupuesto, emite concepto de viabilidad considerando que el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe efectuó los estudios técnicos, legales y financieros exigidos para realizar la modificación presupuestal mediante la cual se efectúa un traslado al interior del Presupuesto de Gastos de funcionamiento vigencia 2022, por valor de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000)**, para el rubro **O21202020070272212 “Servicios de administración de bienes inmuebles no residenciales (diferentes a vivienda) a comisión o por contrato”**.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Efectúese un contracrédito al Presupuesto de Gastos de funcionamiento de la vigencia 2022 del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, conforme al siguiente detalle:

0003-01-FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTAFE		
CONTRACRÉDITOS		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	VALOR EN PESOS (\$) MCT
O2	Gastos	\$ 9.000.000
O21	Funcionamiento	\$ 9.000.000
O211	Gastos de personal	\$ 9.000.000
O21101	Planta de personal permanente	\$ 9.000.000
O2110103	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	\$ 9.000.000
O2110103007	Honorarios Ediles	\$ 9.000.000
TOTAL CONTRACRÉDITO		\$ 9.000.000

Artículo 2. Efectúese un crédito al Presupuesto de Gastos de funcionamiento de la vigencia 2022 del

Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, conforme al siguiente detalle:

0003-01-FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTAFE		
CRÉDITOS		
CODIGO	DENOMINACIÓN	VALOR EN PESOS (\$) MCT
O2	Gastos	\$ 9.000.000
O21	Funcionamiento	\$ 9.000.000
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 9.000.000
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 9.000.000
O2120202	Adquisición de servicios	\$ 9.000.000
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	\$ 9.000.000
O212020200702	Servicios inmobiliarios	\$ 9.000.000
O21202020070272212	Servicios de administración de bienes inmuebles no residenciales (diferentes a vivienda) a comisión o por contrato	\$ 9.000.000
TOTAL CRÉDITO		\$ 9.000.000

Artículo 3. Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, comuníquese inmediatamente el contenido de este a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, para lo de su competencia.

Artículo 4. Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

DIEGO FERNANDO HERRERA ROJAS
ALCALDE LOCAL DE SANTAFE (E)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES DE 2022

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SHD-000169

Por la cual se modifica la Resolución SDH-000172 del 11 de marzo de 2021, "Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda para la vigencia 2021", modificada por las Resoluciones SDH 000363 del 31 de mayo de 2021, SDH 666 de 26 de noviembre de 2021 y SDH 160 de 21 de abril de 2022 1

RESOLUCIÓN N° DDI-007386

Por medio de la cual se modifica la Resolución DDI -003456 de 2 de marzo de 2022 "Por medio de la cual se establece el mecanismo principal de cumplimiento de las obligaciones formales y/o sustanciales de algunos de los tributos administrados por la Dirección de Impuestos de Bogotá"..... 2

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO - SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN N° 010

"Por la cual se modifican las Resoluciones 2724 de 2002, 873 de 2007 y 18-022-29 de 2016 del COLEGIO QUIROGA ALIANZA IED y las Resoluciones 2727 del 09 de septiembre de 2002 y 1878 del 30 de mayo de 2008 del COLEGIO RESTREPO MILLÁN IED, en el sentido de separar y desvincular de manera definitiva, la Sede B denominada "Gabriela Mistral" del COLEGIO QUIROGA ALIANZA IED, para integrarla de manera definitiva al COLEGIO RESTREPO MILLÁN IED como Sede D - "Gabriela Mistral" 3

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN N° 251

"Por la cual se Adoptan e Implementan las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico en Materia de Contratos de Prestación de Servicios Personas Naturales en la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte –SCRD" 12

Sector Descentralizado

INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES –IDARTES

RESOLUCIÓN N° 347

"Por la cual se prorroga la reducción transitoria del valor de la retribución que corresponde al Idartes respecto del metraje de ocupación del espacio público para filmaciones audiovisuales destinado a la implementación de medidas de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19, establecida por las Resoluciones 910 de 2020 y 035 de 2021 prorrogada por las resoluciones 400, 877 y 1303 de 2021, y 137 de 2022" 13

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

RESOLUCIÓN N° 2828

"Por la cual se modifican unas delegaciones en el Director Técnico de Administración de Infraestructura" 21

Sector Central

CIRCULAR DE 2022

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CIRCULAR N° 010 22

Sector Local

DECRETO LOCAL DE 2022

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

DECRETO LOCAL N° 006

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe para la vigencia fiscal 2022" 23

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General
Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital